



ORDENANZA N° 2986/2019

VISTO: La Ley Nacional N° 27130/15 y la Ley Provincial N° 3089/17 de “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que son aquellos que existen con anterioridad a la sociedad y al Estado, ya que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.-

Que, a partir de la reforma constitucional de 1994, que en el Artículo 75, Inciso 22, de la Constitución Nacional (CN) establece que los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes y que la protección de la vida y de la integridad psicofísica de la persona humana, desplazada de la órbita de los derechos individuales y en el marco de los derechos sociales y colectivos, se enfatizó a partir justamente de la referida reforma del texto constitucional, que otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, afianzando la supremacía de la persona (Galdós, Jorge Mario, La Ley, 2008).-

Que, en el Artículo 42 de la Constitución Nacional que reza lo siguiente: “Los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.”.-

Que, la Constitución del Neuquén redacta en su Artículo 134. Salud Es obligación ineludible de la Provincia velar por la salud e higiene públicas, especialmente a lo que se refiere a la prevención de enfermedades, poniendo a disposición de sus habitantes servicios gratuitos y obligatorios en defensa de la salud, por lo que ésta significa como capital social.-

Que, la Carta Orgánica Municipal en su CAPÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES DE LOS VECINOS DERECHOS Y GARANTÍAS: “Artículo 11°: Los vecinos de Junín de los Andes gozarán de los siguientes derechos y garantías, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio: A la educación, la cultura, la salud, la promoción social, el trabajo, la vivienda, la propiedad, la sedad personal, el ambiente sano, el desarrollo sustentable, la práctica deportiva y la recreación”, en su dice “Artículo 14: Los derechos y garantías enumerados y reconocidos en esta Carta Orgánica no significan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y/o de las Constituciones nacional y provincial. Inc. g) Cuidar la salud como bien social;” y en sus artículos de SALUD PÚBLICA “Artículo 142: La Municipalidad de Junín de los Andes apoyará y concertará programas de prevención y educación para la salud y facilitará el cumplimiento de los planes provinciales y nacionales preventivos y de atención primaria, en especial los referidos a las enfermedades prevalentes.”... “PREVENCIÓN Artículo 143: Desarrollará en forma conjunta con la repartición local de Salud programas preventivos que atiendan especialmente a las siguientes problemáticas:”.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
A/C DE SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS R. RIVERA MALDONADO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, habiendo participado en el Congreso de Vida, Salud y Prevención del suicidio Organizado por ACUCADES, el Dir. de Culto de la Ciudad de Neuquén el Sr. Norman Vera y Red Sanar entre otras organizaciones nacionales y provinciales que trabajan en la materia y entendiendo que para el trabajo en conjunto con las municipalidades es de gran importancia y trascendencia la presente adhesión.-

Que, la Concejala Ruth E. Sivori presentante de la presente ha trabajado con la Secretaria de Familia y Fortalecimiento Comunitario, Sra. Sandra Albizu y la Concejala Laura E. Rizzo y que todas entendemos que es función del Estado trabajar en estrategias y campañas de concientización, acompañando toda normativa que mejoren y disminuyan el riesgo de salud en nuestra localidad y de nuestros habitantes.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE: la Municipalidad de Junín de los Andes a Ley Provincial N° 3089/17 de “Prevención del Suicidio”.-

ARTÍCULO 2°: INSTASE: a la Secretaría de Familia y Fortalecimiento Comunitario y a través del Programa Municipios Saludables entre otros o los que a futuro lo reemplacen a llevar adelante la promoción de dicha Ley, junto con la autoridad de aplicación tanto a nivel nacional como provincial en beneficio de la salud de la población.-

ARTÍCULO 3°: REMÍTASE: la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Una vez promulgada envíese copia a la Legislatura de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Dese amplia difusión. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2043/19 – EXPTE. CC.D. N° 10526/19.-

RUTH ELIZABETH SIVORI
A/C DE SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS R. RIVERA MALDONADO
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA